

#ESTE VIRUS
LOPARAMOSUNIDOS



UGT FICA

**#Contigo
EnCasa**

PERMISO RETRIBUIDO RECUPERABLE

Norma que lo regula: REAL DECRETO 10/2020



FICA
Industria,
Construcción y Agro



UGT FICA
#Contigo
EnCasa



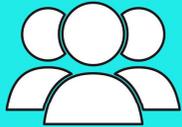
FICA
Industria,
Construcción y Agro

Permiso retribuido recuperable

¿En qué consiste?

Es una medida excepcional acordada con el principal objetivo de limitar la movilidad de las personas durante el Estado de Alarma sanitaria. Para ello, todas las personas trabajadoras de las actividades no consideradas esenciales **tendrán que quedarse en sus casas desde el lunes 30 de marzo hasta el jueves 9 de abril**

Estas personas no trabajarán durante esos días, pero seguirán cobrando su salario íntegro. Cuando termine el Estado de Alarma sanitaria, **tendrán que devolver las horas no trabajadas a la empresa** mediante una fórmula que se alcanzará en un proceso de negociación con los representantes sindicales. La aplicación de este permiso no influye en la negociación de ERTes que se estuviera produciendo en las empresas.



¿PARA QUIÉN ES OBLIGATORIO?

Para todas las personas trabajadoras por cuenta ajena que presten servicios en empresas, públicas o privadas, cuya actividad no haya sido paralizada por el RD de Estado de Alarma y no se consideran Actividades Esenciales



¿DURANTE CUÁNTO TIEMPO?

El permiso retribuido OBLIGATORIO se aplicará **desde el lunes 30 de marzo hasta el jueves 9 de abril**, ambos días incluidos.
SE RECUPERARÁN LAS HORAS NO TRABAJADAS DESDE QUE FINALICE EL ESTADO DE ALARMA HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2020



¿CUÁNTO SE COBRARÁ?

Las personas trabajadoras a quienes se aplique este permiso retribuido COBRARÁN SU SUELDO ÍNTEGRO como si hubieran estado trabajando durante los días de reclusión en casa. Las empresas están obligadas a pagar el sueldo base y todos los complementos salariales. También a liquidar las cotizaciones completas a la Seguridad Social

IMPOSIBILIDAD DE INTERRUMPIR DE INMEDIATO LA ACTIVIDAD

En aquellos casos que resulte imposible interrumpir de modo inmediato la actividad, las personas trabajadoras a quienes obliga este permiso **podrán prestar servicios el lunes 30 de marzo** con el único propósito de llevar a cabo las tareas imprescindibles para hacer efectivo el permiso retribuido sin perjudicar irremediable o desproporcionadamente la reanudación de la actividad empresarial

¿Cómo sé si debo ir a trabajar el lunes 30 de marzo?

Tu empresa debe aclararte en qué situación te encuentras y si te aplica o no el permiso

ACTIVIDAD ESENCIAL	ACTIVIDAD NO ESENCIAL	ACTIVIDAD PARALIZADA	SOLICITADA PARALIZACIÓN	SERVICIOS MÍNIMOS
Si tu empresa está englobada dentro de las actividades declaradas esenciales (ver guía anexa), no puede parar su actividad	Si tu empresa no está calificada como actividad esencial, debe aplicarte el permiso y no tienes que ir a trabajar, <u>teniendo en cuenta las excepciones recogidas más adelante</u> . Ponte en contacto para que te lo confirmen	Si tu empresa ya había paralizado la actividad como consecuencia de la crisis sanitaria, no tienes que ir a trabajar, quédate en casa	Si tu empresa ya ha solicitado un ERTE derivado de la crisis sanitaria, no tienes que ir a trabajar, aunque el ERTE esté todavía sin autorizar	Algunas empresas pueden establecer servicios mínimos de plantilla. Estos deben tener como referencia los turnos de fin de semana o festivos. Si es así, deben avisarte

NO SE APLICARÁ EN ESTAS SITUACIONES:



TELETRABAJO

El permiso retribuido no será de aplicación para las personas que están teletrabajando, de acuerdo con las normas excepcionales aprobadas por la crisis sanitaria del Coronavirus. (pto37 Anexo RD)



BAJA O SUSPENSIÓN DEL CONTRATO

El permiso retribuido no será de aplicación para las personas que se encuentran en situación de baja por incapacidad temporal, ni tampoco para aquellas cuyo contrato se encuentra suspendido por maternidad, o excedencia, etc.

ERTES APROBADOS

El permiso retribuido no será de aplicación para las personas trabajadoras cuya empresa haya aprobado un ERTE por Coronavirus

ERTES SOLICITADOS

El permiso retribuido no será de aplicación para las personas trabajadoras cuya empresa haya solicitado un ERTE por Coronavirus, tampoco si el ERTE se aprueba durante la vigencia de este permiso



EXCEPCIÓN DE TRANSPORTE:

Si se encuentran realizando un servicio no incluido en estas actividades, iniciarán el permiso una vez finalizado el servicio en curso, en su caso, operación de retorno.
Disposición adicional segunda RD

NO SE APLICARÁ EN ESTAS SITUACIONES:

1

A empresas dedicadas actividades que deben seguir realizándose en base al RD de Estado de Alarma: Comerciales minoristas de alimentación, bebidas, productos y bienes de primera necesidad, establecimientos farmacéuticos, médicos, ópticas y productos ortopédicos, productos higiénicos, prensa y papelería, combustible para la automoción, estancos, equipos tecnológicos y de telecomunicaciones, alimentos para animales de compañía, comercio por internet, telefónico o correspondencia, tintorerías y lavanderías. Hostelería y restauración que sirvan a domicilio. Puertos o aeropuertos. Suministro de energía eléctrica, productos derivados del petróleo y gas natural. Tránsito aduanero e instalaciones críticas

2

Cadena de abastecimiento del mercado y el funcionamiento de los servicios de producción de bienes de primera necesidad: alimentos, bebidas, alimentación animal, productos higiénicos, sanitarios y farmacéuticos, y su distribución

3

Actividades de hostelería y restauración que prestan servicio de entrega a domicilio

4

Las que prestan servicios en la cadena de producción y distribución de bienes, servicios, tecnología sanitaria, material médico, equipos de protección, equipamiento sanitario y hospitalario, y cualesquiera otros materiales necesarios para la prestación de servicios sanitarios



NO SE APLICARÁ EN ESTAS SITUACIONES:

5

Aquellas imprescindibles para el mantenimiento de las actividades productivas de la industria manufacturera que ofrecen los suministros, equipos y materiales necesarios para el correcto desarrollo de las actividades esenciales (ver guía anexa)

6

Las que realizan los servicios de transporte, tanto de personas como de mercancías, que se continúan desarrollando durante el Estado de Alarma y de aquellas que deban asegurar el mantenimiento de los medios empleados para ello

7

Las indispensables que apoyan el mantenimiento del material y equipos de las Fuerzas Armadas



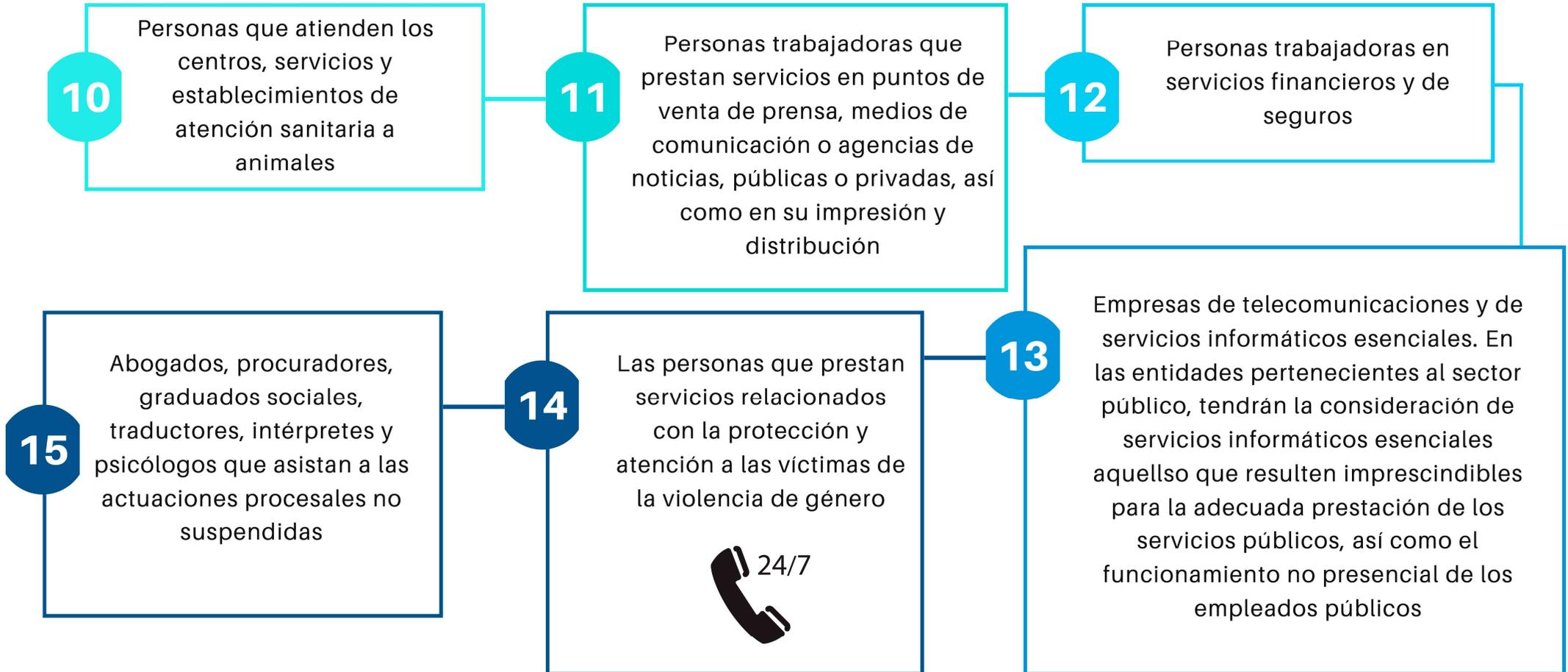
9

Personas trabajadoras de los centros, servicios y establecimientos sanitarios, las que atiendan a personas mayores, menores, dependientes o con discapacidad, así como las que trabajen en empresas, entidades y centros de investigación con proyectos relacionados con el COVID-19 y otras enfermedades con proyectos en marcha; también los animalarios a ellas asociados y las empresas de servicios y suministros necesarias para dicha investigación

8

Las que prestan servicios en Instituciones Penitenciarias, de protección civil, salvamento marítimo, salvamento, prevención y extinción de incendios, seguridad de las minas, tráfico y seguridad vial. También las que trabajan en las empresas de seguridad privada que dan servicios de transporte de seguridad, de respuesta ante alarmas, de ronda o vigilancia discontinua, y aquellos que resulte preciso utilizar en garantía de los servicios esenciales y el abastecimiento de la población

NO SE APLICARÁ EN ESTAS SITUACIONES:



NO SE APLICARÁ EN ESTAS SITUACIONES:

16

Las que prestan servicios en despachos, asesorías legales, gestorías administrativas y de graduados sociales, y servicios ajenos y propios de prevención de riesgos laborales, en cuestiones urgentes

17

Personas que prestan servicios en Notarías y Registros para el cumplimiento de los servicios esenciales fijados

19

Personas trabajadoras de Centros de Acogida de Refugiados y de centros de Estancia Temporal de Inmigrantes, y en las entidades públicas de gestión privada subvencionadas por la Secretaría de Estado de Inmigraciones y que operan en el marco de la Protección Internacional de Atención Humanitaria

18

Las que prestan servicios de limpieza, mantenimiento, reparación de averías urgentes y vigilancia, las que presten servicios de recogida, gestión y tratamiento de residuos peligrosos, recogida y tratamiento de aguas residuales, actividades de descontaminación y otros servicios de gestión de residuos

20

Personas que trabajan en actividades de abastecimiento, depuración, conducción, potabilización y saneamiento de agua



PERMISO RETRIBUIDO RECUPERABLE

RD 10/2020

NO SE APLICARÁ EN ESTAS SITUACIONES:

21

Personas trabajadoras en la provisión de servicios meteorológicos de predicción, vigilancia y control de procesos operativos

22

Personal del operador designado por el Estado para prestar el servicio postal universal, con el fin de prestar los servicios de recogida, admisión, transporte, clasificación, distribución y entrega a los exclusivos efectos de garantizar dicho servicio postal universal

23

Personas trabajadoras que prestan servicios en sectores o subsectores que participan en la importación y suministro de material sanitario, como las empresas de logística, transporte, almacenaje, tránsito aduanero (transitorios) y, en general, todas aquellas que participan en los corredores sanitarios

24

Las que trabajan en la distribución y entrega de productos adquiridos en el comercio por internet, telefónico o correspondencia

25

Cuales quiera otras que presten servicios que hayan sido considerados esenciales



PROCESO PARA LA RECUPERACIÓN DE LOS DÍAS NO TRABAJADOS

COMISIÓN NEGOCIADORA

En el plazo de 5 días, debe constituirse una comisión negociadora entre la empresa y los representantes legales de las personas trabajadoras. Si no existe RL, la comisión podrá estar integrada por los sindicatos más representativos del sector al que pertenece la empresa, o por tres trabajadores elegidos según el art 41.4 del ET. La negociación debe llevarse a cabo en un plazo máximo de 7 días de periodo de consultas.

MEDIACIÓN Y ARBITRAJE

La negociación debe llevarse a cabo desde el principio de la buena fe y con vistas a llegar a un acuerdo. Se podrá acordar la sustitución del periodo de consultas por procedimientos de mediación y arbitraje regulados en el art. 83 del Estatuto de Trabajadores

CONTENIDO MÍNIMO DEL ACUERDO DE RECUPERACIÓN

El acuerdo alcanzado debe incluir, como mínimo:

- a) la recuperación de todas o parte de las horas disfrutadas como permiso retribuido.
- b) El preaviso mínimo con el que la persona trabajadora debe conocer el día y el horario de devolución de las horas disfrutadas.
- c) El periodo de referencia para la recuperación del tiempo trabajado

EN CASO DE NO ALCANZAR ACUERDO

La empresa notificará, en el plazo máximo de 7 días, su decisión sobre cómo deben recuperarse las horas disfrutadas como permiso retribuido

NORMATIVA DE OBLIGADO CUMPLIMIENTO

La recuperación de las horas no podrá suponer incumplimiento de:

- a) Periodos mínimos de descanso semanal y diario previstos en la ley y/o en el Convenio
- b) Establecer un plazo de preaviso inferior a 5 días (de acuerdo con art 34.2 ET)
- c) Superar la jornada máxima anual prevista en el Convenio Colectivo
- d) Deben ser respetados los derechos de conciliación